

CONSTANCIA SECRETARIAL: enero 21 de 2025. A despacho de la señora Juez, informándole que, se radicó en la fecha con destino al asunto de la referencia, comunicación impartida por el Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición de la Fundación Liborio Mejía de Manizales, oficio en el que comunica que el demandado JUAN CARLOS ARANGO MÚNERO se acogió al procedimiento de negociación de deudas, y solicita la suspensión del proceso según el artículo 545 del C.G.P.

Pasa para resolver lo pertinente;



DANIELA OSORIO MAYA
ESCRIBIENTE

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO



AGUADAS, CALDAS
Carrera 3 No. 15-24

j01cctoaguadas@cendoj.ramajudicial.gov.co

Fecha: enero veintiuno (21) de dos mil veinticinco (2025)

PROCESO:	EJECUTIVO
EJECUTANTE:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
EJECUTADO:	JUAN CARLOS ARANGO MÚNERA
RADICADO:	17013 31 12 001 2024 00227 00
ASUNTO:	RESUELVE SOLICITUD

Vista la constancia secretarial que antecede, procede esta operadora judicial a resolver lo pertinente respecto de la comunicación impartida en la fecha, por el Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición de la Fundación Liborio Mejía de Manizales, advirtiéndole

que, esta célula judicial mediante proveído de fecha 02 de diciembre de 2024, dispuso lo siguiente:

***“PRIMERO: DECRETAR** la suspensión de este proceso ejecutivo invocado en contra del demandado **JUAN CARLOS ARANGO MÚNERA**, en virtud de la aceptación de la solicitud de negociación de deudas, presentada por dicho deudor.*

***SEGUNDO: COMUNICAR** mediante oficio esta determinación, al Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición de la Fundación Liborio Mejía de Manizales, para los fines pertinentes”*

La anterior decisión aconteció en razón de que, fue conocido dentro de otra causa litigiosa adelantada en este despacho, la comunicación de la admisión en el proceso de negociación de deudas que fuera comunicado inclusive por el Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición de la Fundación Liborio Mejía de Manizales, y en consecuencia, se solicitó mediante misiva del 22 de octubre del año en curso, y reiterado en proveído del 13 de noviembre siguiente, información al operador de insolvencia respecto de las determinaciones que debían surtirse frente a los demás procesos en los que funge como demandado en idéntico sentido el deudor aquí señalado JUAN CARLOS ARANGO MÚNERO, sin embargo, a la fecha de emisión de dicha decisión, no se había recepcionado respuesta alguna por el centro de conciliación, debiendo pasar a despacho la misma, en aras de resolverse lo pertinente, siendo procedente por disposición extensible por ministerio de la ley, a todos los procesos que versen sobre el aquí ejecutado aludido.

Así las cosas, fue librado el oficio Nro. 622 de fecha 04 de diciembre de 2024, comunicando a la operadora de insolvencia la suspensión en el trámite de ejecución aquí acontecido, como puede avizorarse en los archivos Nro. 017 – 019 del plenario, donde reposa igualmente la constancia de remisión y trazabilidad del envío de la comunicación del caso.

Corolario, **remítase** por secretaría al Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición de la Fundación Liborio Mejía de Manizales, a la dirección de correo electrónico manizales@fundacionlm.org el contenido del presente auto, para los fines que estime pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA MAGDALENA GÓMEZ ZULUAGA
JUEZ

Firmado Por:

Maria Magdalena Gomez Zuluaga

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Aguadas - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **db14729c6adbf1266cb3a582edc7e94a3782bb34569fd1173fda6f2827a00eac**

Documento generado en 21/01/2025 04:37:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>